



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00150-00
DEMANDANTE: KATYA CAROLINA FONSECA MENDOZA
DEMANDADO: JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **KATYA CAROLINA FONSECA MENDOZA**, en representación de su menor hija **CAMILA ANDREA FONSECA MENDOZA**, promovió demanda ejecutiva en contra del señor **JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ**, con el fin de obtener el pago de la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$4.071.171.00)** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, el Acta de Conciliación Expediente No. 0350/19 del 21 de enero de 2020, expedido por la Secretaria de Gobierno Distrital de la Alcaldía de Barranquilla, en la cual se fijó la cuota alimentaria al citado menor.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.933.524.00)**, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

No obstante, de que el demandado señor **JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ**, fue notificado por correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, este no presentó contestación y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ**, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2021 y el auto de fecha 03 de Junio de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

2021, en contra del señor **JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ CC No. 1.143.439.583** a favor de su menor hija **CAMILA ANDREA FONSECA MENDOZA**, representada por su madre **KATYA CAROLINA FONSECA MENDOZA**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$196.700.00)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 171
Fecha: 19 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
20 de octubre de 2021.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484ae2d846d99952d5c58c39413b892001176f81349933d6a8f8f24637315de2**
Documento generado en 19/10/2021 02:25:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>